

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 7 DE MARZO DE 1962 N° 14.585

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 32 de 25 de enero de 1962, por el cual se hacen unos nombramientos.
Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución N° 45 de 24 de marzo de 1961, por la cual se modifica una resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 13 de 15 de enero de 1962, por el cual se destituye a un empleado.

Decreto N° 14 de 17 de enero de 1962, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Administración y Contabilidad
Resolución N° 442 de 4 de diciembre de 1961, por el cual se autoriza una cuota de importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 32 (DE 25 DE ENERO DE 1962)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Oficina de Seguridad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Se hace el siguiente nombramiento en la Oficina de Seguridad de Panamá: Julio Gordón, con Cédula de Identidad Personal N°....., Oficial de Cuarta Categoría.

Artículo segundo: Se hacen los siguientes nombramientos en la Oficina de Seguridad de Chitré: Tomás Rodríguez, con Cédula de Identidad Personal N°....., Jefe de Dirección de Tercera Categoría.

Francisco Luis Rodríguez, con Cédula de Identidad Personal N°....., Secretario de Sexta Categoría.

Bolívar Urriola Q., con Cédula de Identidad Personal N°....., Oficial de Tercera Categoría.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del día 1° de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 45.—Panamá, 24 de marzo de 1961.

Por medio de la Resolución Ejecutiva N° 203, de 21 de octubre de 1960, el Estado le reconoció al Sub-Teniente de la Guardia Nacional Felipe Morales R. el derecho a recibir del Tesoro

Nacional, en concepto de jubilación, la cantidad de B/. 177.70 mensuales, equivalente a su último sueldo devengado dentro de la institución, de conformidad con lo que establece el inciso a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953.

El señor Contralor General de la República, por medio del oficio N° 4-3113, de 29 de noviembre de 1960, solicita la modificación de la antes mencionada resolución, en el sentido de que en vez de pagársele al interesado una asignación mensual de B/. 177.70, se le reconozcan B/. 177.60, por ser éste el equivalente al último sueldo devengado dentro de la institución.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, mediante nota 10.678, de 19 de diciembre de 1960, ha enviado un certificado en el cual consta que el último sueldo devengado por el Subteniente Morales, fue de B/. 177.60, como señala el señor Contralor en su nota. Por tal razón,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la resolución Ejecutiva N° 203, de 21 de octubre de 1960, en el sentido de reconocerle al ex-Subteniente de la Guardia Nacional, Felipe Morales R., el derecho a la jubilación con una pensión mensual de B. 177.60, equivalente a su último sueldo devengado.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del día en que el interesado se separe definitivamente del cargo.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DESTITUYESE UN EMPLEADO

DECRETO NUMERO 13 (DE 15 DE ENERO DE 1962)

por el cual se destituye a un empleado de la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gumersindo Montenegro Jr., Subadministrador General de Rentas Internas, me-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

dante nota Nº 24-SA del 10 de enero de 1962, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, comunica que en la diligencia de Inventario practicada en los recibos por cobrar a cargo del Recaudador de Rentas Internas del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, llevada a cabo el día 26 de diciembre de 1961, se estableció una diferencia en contra del Recaudador, señor Andrés A. Jiménez, de B/1,461.74;

Que es conveniente para la buena marcha de las labores encomendadas a la Administración General de Rentas Internas destituir al señor Andrés A. Jiménez del cargo de Recaudador de Rentas Internas del Distrito de Portobelo, de acuerdo con lo que establece el ordinal 3º del artículo 56 de la Ley número 4 de 13 de enero de 1961, sobre Administración de Personal;

DECRETA:

Destituyase al señor Andrés A. Jiménez, del cargo de Recaudador Distritorial de Rentas Internas del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro
 Encargado del Ministerio.

ALONSO FERNANDEZ G.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 14
(DE 17 DE ENERO DE 1962)

por el cual se nombra un miembro principal de la Junta Directiva del Banco Nacional.

El Presidente de la República,
 en uso de la facultad legal que le confiere el Artículo 9º de la Ley 11 de 7 de febrero de 1961,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Temístocles Díaz Q., Miembro Principal de la Junta Di-

rectiva del Banco Nacional, en reemplazo del señor don Eduardo de Alba, quien presentó renuncia del cargo, por lo que resta del periodo para el cual fuera nombrado el señor de Alba.

Artículo segundo: Sométase este nombramiento a la consideración de la Asamblea Nacional.

Ejécútese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

**AUTORIZASE UNA CUOTA
 DE IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 442

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 442.—Panamá, 4 de diciembre de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 175 del Director de la Oficina de Regulación de Precios, del 31 de octubre del presente año y por Resolución Nº 724, del 20 de los corrientes de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, recomiendan una cuota de importación de 150 toneladas cortas de maní descascarado, a favor de la Empresa "Cia. Panameña de Aceites, S. A.";

Que, a dicha Empresa, no le ha sido posible conseguir el producto en el mercado nacional, a pesar de recibir todo el que se le ofrezca;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de 150 toneladas cortas de maní descascarado para usos industriales, a favor, de la Cia. Panameña de Aceites, S. A., la cual será vendida a la misma por el Organismo Oficial, que designe el Organismo Ejecutivo;

Esta importación ha de realizarse antes del 31 de enero de 1962.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., sociedad suiza, domiciliada en Basilea, fabricantes de productos químicos y preparaciones farmacéuticas, representados por su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar, "Productos químicos para la industria, para la medicina, la higiene, y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, materiales para partos, productos para la destrucción de los animales y las plantas, desinfectantes, productos para conservar los alimentos, productos veterinarios. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica,

SYNTOCINON

igual a las etiquetas que se acompañan y que aún no se ha usado.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en forma de etiquetas o grabándola, para distinguirla de las de su clase. Acompañamos una declaración jurada, certificado de origen, derechos pagados, seis etiquetas, el Poder se encuentra en el expediente Nº 2970.

Panamá, 19 de noviembre de 1955.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, domiciliado en Eindhoven, Emmasingel 29, Países Bajos, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: máquinas, en particular máquinas y aparatos de coser, de hacer punto, de bordar, de plisar, de coser vainicas, de tejer, de calefacción, de cocinar, de refrigeración, de secado, de ventilación, contra la niebla, para humedecer, de lavar, para encerar, para mezclar, para moler, para planchar y para limpiar, tanto para uso doméstico, como no doméstico, máquinas de oficina, para soldar, para trabajar la madera y los metales, máquinas para las industrias electrotécnicas, química, farmacéutica, del papel, de embalaje, textil, de las fibras, de sustancias sintéticas, del vidrio

y del alambre. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

PHILIPS

igual a las etiquetas que se acompañan; y se usó desde junio de 1913 en Holanda y está en uso en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintada, impresa, grabándola, para distinguirla de las de su clase. Adjuntamos como prueba: Derechos pagados, poder, declaración jurada, certificado de origen y seis etiquetas.

Panamá, 29 de mayo de 1956.

José A. Mendieta,
Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olivier Paul Gaudin, domiciliado en 91, Boulevard du Général Koenig, en Neuilly-Sur-Seine (Seine) Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

DETRISOL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos farmacéuticos, de veterinaria e higiénicos, materiales para curaciones, desinfectantes y productos químicos de la Clase 5-1. Ha sido usada en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 425.685 (5.445) de Francia, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada y e) Poder.

Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Ignacio Molino,
Jiménez, Molino & Moreno,
Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Parfums Marcel Rochas, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 33, rue Francois 1er, en París, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

MADAME ROCHAS

en todo color, tamaño y estilo de letras.

• La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos y dentífricos, Clase 3. Ha sido usada en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 487.490 (142.856) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración jurada y e) Poder.

Panamá, 15 de noviembre de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Ricard S.A.F., organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 186 Rue Berthelot - Quartier de Sainte Martha - Marsella, (Bouch-du Rhoue), por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

RICARD

impresa en letras de molde pudiendo variar de tamaño, color, tipo de letras, disposiciones, etc.

Esta marca se basa en el certificado Nº 44.324 (133.669) del 15 de octubre de 1959 de Francia y se usa para amparar y distinguir en el comercio: carnes, pescados, volatería y caza, extractos de carnes, frutas y legumbres conservadas, secos

y cocidos, gelatinas, confituras, huevos, leches y otros productos lecheros, aceites y grasas comestibles, conservas, escabeches, café, cacao, azúcar, arroz, tapiocas, derivados de café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bizcochos, pasteles, pastelería y confitería, congelados comestibles, miel, sirope de melaza, levadura, polvos de fermentar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsa picante, helados, productos agrícolas, horticolas, forestales y de granos, no comprendidos entre las otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas vivas y flores naturales, substancias alimenticias para los animales, malta, vino, vino espumante, cidra, aperitivos, alcoholes, aguardientes, licores y espirituosas diversas, aguas minerales, gaseosas, cervezas, limonadas, siropes, jugos de frutas y otras bebidas de toda clase (Clase 29, 30, 31, 32 y 33).

Dicha marca se usa ya en el comercio internacional desde 1959 y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica directamente sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Copia auténtica del Certificado Nº 44.324 (133.669); b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos y e) Poder que se nos ha otorgado.

Panamá, 23 de febrero de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Dumas Milner International Inc., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Ciudad de Panamá, Avenida Central, Apartado Nº 4150, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

SANIDRIL

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio detergente germicida para uso en hospitales y similares. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio, y en todo color, tamaño y estilo de letras.

Se acompaña: a) Declaración jurada; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 7 de noviembre de 1960.
Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Helene Curtis Industries, Inc., organizada según las leyes de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en 4401 W. North Avenue, Chicago 39, Illinois, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

EVER-PERM

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un envase (cajakit) que contiene material desrizador del cabello, tal como: crema base para suavizar permanentemente los rizos (crespos), protectora del cuero cabelludo, loción estabilizadora, neutralizante del lavado (Shampoo) y crema para arreglarlo, de la Clase 51. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 60/7068-1 de los Estados Unidos debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 12 de noviembre de 1960.
Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Arborite Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Dominio del Canadá y domiciliada en 385 Lefleur Avenue, LaSalle, Provincia de Quebec, Dominio del Canadá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ARBORITE

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio hojas o planchas de papel impregnado con lignina y paneles o laminados plásticos de papel impregnado con lignina usados en equipo estructural y eléctrico y en la industria plástica, así como productos de las industrias de pulpa y papelera y en papel y productos de papel, dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro del Dominio del Canadá número 20965, fechado 10 de julio de 1945; b) Declaración Jurada; c) Poder a nuestro favor; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 9 de mayo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

MEDROXINE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación adrenocorticosteroide y broncodilatador (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América)

y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de febrero de 1959, en el comercio internacional desde el 30 de septiembre de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia Certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 700,820 del 12 de julio de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 31 de octubre de 1960.

Icaza, González Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Skil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

SKIL

escrito en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar herramientas operadas por fuerza motriz y partes para las mismas; sierras manejadas por fuerza motriz incluyendo sierras circulares, sierras de cadena, sierras para trabajos ornamentales —sin fin—, sierras para trabajos irregulares o curvos y accesorios incluyendo sierras de baco, hojas usadas con las sierras mencionadas, estuche para transporte de sierras, juegos de dados, guías de corte, y ruedas de corte; martillos accionados por fuerza motriz y accesorios usados con éste incluyendo brocas, brocas de estrella, puntas "Bull", cinceles, herramientas de escalar, herramientas bujes, mandriles, protectores contra polvo, y estuches para transportar martillos; cepilladoras, y accesorios usados con las mismas, incluyendo accesorios de baco, estuches de transporte, hojas de repuesto; máquinas para alisar superficies de madera o metal, y accesorios usados para los mismos incluyendo planchas o bancos de trabajo

con guías del tipo bisagra de carpintería, cinceles de esquina, accesorios de tiempo, guías, taladros, accesorios para afilar; lijadores de banda, mecánica y sus accesorios usados en la misma, incluyendo bandas de lija y accesorios para recoger el polvo; taladros mecánicos, y accesorios usados en las mismas, incluyendo brocas, mandriles, bancos, estuches para transporte, enganches de angulares, cepillos de alambre, sierras para hoyos, rodos y raspadores; herramientas y accesorios para taladros, como: sierras circulares y de banco para molduras, lijadoras, esmeriles de banco, machihembradores y alisadores de superficies; desarmadores y desatornilladores, metatuercas, llaves de golpe o impacto, y accesorios usados con los mismos incluyendo reductores, brocas, detectores, palancas, carretas de balance; cortadoras mecánicas, incluyendo hojas y accesorios para afilar; lijadoras de disco, y accesorios incluyendo discos de lijar, cepillos de alambre, almohadillas, protectores; abrillantadoras mecánicas, y accesorios incluyendo partes de repuesto, almohadillas para dar brillo; esmeriladoras mecánicas portables, y accesorios incluyendo ruedas de esmerilar, cepillos de alambre, ruedas para fijar piezas; esmeriladoras mecánicas de banco, y accesorios, incluyendo protectores de la vista, soportes de pie, ruedas de esmeril, cepillos; máquinas para hacer asiento a las válvulas, esmeril para válvulas y accesorios incluyendo piedras de esmeril, cobertores, guías, sostenes de piedra, llaves guías, accesorios para afinar, incluyendo raspadores, rodos; lijadoras de ida y regreso y orbitales, accesorios incluyendo hojas para lijar y almohadillas para brillo; machihembradoras, y accesorios, incluyendo manecillas de extensión; alisadoras, cordones de extensión, adaptadores y accesorios (de la Clase 26 de Nicaragua —Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1945 y en la República de Panamá se usa ya.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 11,265 del 12 de septiembre de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 29 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Céd. Nº 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cutler-Hammer, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado Delaware, domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras

CUTLER-HAMMER

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aparatos eléctricos de control, máquinas eléctricas y materiales eléctricos consistentes en: controladores para máquinas dinamo-eléctricas a saber: aparatos para arrancar, detener la marcha, retroceder, y para regular la velocidad de los motores, y aparatos para regular el voltaje y la corriente de los generadores, y aparatos de control similares para transformadores rotativos; interruptores de corriente; frenos magnéticos para varios tipos de máquinas; magnetos suspensores y separadores y sus controles correspondientes; tableros de control eléctricos y disyuntores múltiples, solenoides, conmutadores de seguridad, conmutadores para el servicio de medidores y de entrada; conmutadores flotantes y de presión; bases y soportes aisladores para conmutadores y aparatos semejantes; controladores y unidades de conducción para válvulas que requieren la rotación de un elemento de las mismas; válvulas operadas por solenoides; tableros de fusores; pernos terminales; accesorios para el alumbrado y herramientas para conexiones consistentes de conmutadores, cajas y cubiertas de conmutadores, émbolos de adhesión; taladros, receptáculos, enchufes para lámparas y cordones de conexión; aparatos para el control de elevadores, consistentes de conmutadores de límite, conmutadores de puertas, conmutadores de transferencias y conmutadores de selección de pisos; resistencias reguladoras de velocidad y otras contraloras de corriente; reostatos; relays, aparatos de control; conmutadores de botón de presión para contraloras de maquinarias de herramientas; arrancadores de motor; contraloras de velocidad y reguladores especialmente adaptados para el servicio marítimo; unidades de resistencia para calentadores de espacio; calentadores industriales; hornos y calentadores de agua por inmersión; unidades de superficie y unidades de horno para cocinas eléctricas; amortizadores para luces de teatro y de enfocamiento; cargadores de baterías; arrancadores y reguladores de velocidad para bombas de fuego, prensas para imprimir; maquinarias para fabricar papel, perforadoras de pozos de aceite y bombas; controles de grúas y cabrias; contraloras eléctricas para locomotoras diesel; aparatos de control electrónicos; contraloras eléctricas para fundir y aparatos de control para refrigeradoras eléctricas (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América — Aparatos, maquinarias y suministros eléctricos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional

del país de origen desde el 12 de agosto de 1893, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde junio de 1912.

Dicha marca se aplica a los productos adhiriéndoles una placa que lleva la marca, moldeándola, modelándola, estampándola o grabando la marca sobre los productos como parte integral de los mismos; o imprimiendo dicha marca sobre los envases de los productos, o aplicando a los productos o a los envases de los mismos etiquetas que llevan la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 545,127 del 17 de julio de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace, en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 3 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Guillermo Jurado Selles.
Cédula N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zambón S. p. A., compañía organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Vicenza, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

MICOFLAVINA

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

Dicha marca se usa para amparar Productos Farmacéuticos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el verano de 1959, en el comercio internacional desde esa época aproximadamente y desde principios de 1961 en la República de Panamá.

La marca se aplica normalmente de cualquier manera apropiada, por impresión, estampado, etiqueta, abrazadera o cualquier otra manera en los productos anteriormente especificados y en sus envolturas en general; se aplica normalmente de cualquier modo apropiado, también en los envases, sobres y embalajes en general usados para el embarque y venta de dichos productos, en fin podrá reproducirse en papel de escribir, sobres, listas de precios, facturas, catálogos y también para los fines de publicidad de la firma.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Italia N° 132757 del 18 de junio de 1957.

válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Administrador Delgado.

Panamá, 14 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

RHINALGAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación para el tratamiento de infecciones respiratorias (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de febrero de 1935, en el comercio internacional desde 1949 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia Certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 698,866 del 7 de junio de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 29 de noviembre de 1961.

Icaza, González Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Kogaku K. K., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

NIKKOREX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aparatos e instrumentos de ciencia, de química, de medicina, fotografía y educacional. Máquinas de calcular y sus repuestos correspondientes y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de marzo de 1960, en el comercio internacional desde el 15 de julio de 1960 y desde el 27 de octubre de 1960 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro japonés Nº 573099 del 1º de junio de 1961, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 29 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Electric Storage Battery Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WILLARD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar baterías secundarias o de acumuladores y baterías primarias o pilas secas y partes de las mismas, carga-

dores de baterías y accesorios de baterías (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1909, en el comercio internacional desde 1926 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos fundiéndola o moldeándola o de otra manera reproduciéndola como parte íntegra de los productos o imprimiéndola o aplicándola de otro modo, o reproduciéndola en o aplicándola a una placa de metal o adhiriéndola a los productos, envolturas o envases contentivos de los productos o reproduciéndola o estampándola en etiquetas que se asocian con o adhieren a los productos o sus envases.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 502,333 del 21 de septiembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 11 de noviembre de 1960.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Tomás Noriega, cedulao Nº 8.67-11, domiciliado en Ave. B y Calle 17 Este, en mi condición de Apoderado General de Adolfo Noriega e Hijos, S. A., dueño del Almacén denominado Hispania, situado en Ave. B y Calle 17 Este, que opera con la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 9005, expedida el 25 de agosto de 1959, por este medio otorgo poder especial al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, cedulao Nº 2-18-972, domiciliado en Ave. Cuba Nº 33A-18, Ofic. 7, para que en nombre y representación de Adolfo Noriega e Hijos, S. A., solicite y tramite ante ese Despacho el registro del nombre comercial Hispania, utilizado en forma ostensible y a la vista del público, en los establecimientos de Adolfo Noriega e Hijos, S. A.

El Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, queda facultado para tramitar, protestas, declaraciones, oposiciones y objeciones, interponer recursos y ejecutar cualesquiera actos que estime necesario a los intereses de la otorgante.

Panamá, 4 de enero de 1962.

Tomás Noriega,

Y yo, Rodrigo Grimaldo Carles, cedulao Nº 2-18-972, domiciliado en la Ave. Cuba Nº 33A-18, Ofic. 7, actuando en nombre y representación de Adolfo Noriega e Hijos, S. A., en ejercicio del poder que antecede, y con fundamento en el Artículo 49, del Decreto Ejecutivo 1º de marzo 3 de 1939, solicito el registro del nombre Hispania a

HISPANIA

favor de Adolfo Noriega e Hijos, S. A.

El título o denominación comercial, cuyo registro se solicita, es utilizado por nuestro poderdante en forma ostensible y a la vista del público en el establecimiento dedicado a la venta al por menor de materiales de construcción, ubicados en Ave. B y Calle 17 Este, amparado con Patente Nº 9005, fechada 25 de agosto de 1959, inscrita al tomo 357, folio 495, asiento 1, del Registro Público.

Adolfo Noriega e Hijos, S. A. está inscrita al tomo 186, folio 68, asiento 45.442, del Registro Público y su Apoderado General es el señor Tomás Noriega.

Acompaño: 1) El certificado de Registro Público de Adolfo Noriega e Hijos, S. A. y su apoderado General, (Ver expediente de Marca Baldotek); 2) Constancia de haberse pagado los derechos.

Panamá, 4 de enero de 1962.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. 2-18-972.

Céd. 8-67-11.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Petty Geophysical Engineering Company, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficinas principales en 317 Sixth Street, San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, por este medio solicita se expida Patente de Invención que le asegure a la poderdante por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la explotación y ejercicio de un invento del cual es cesionaria la poderdante y que consiste en una invención para estudios sísmicos, el cual se detalla en la explicación adjunta.

El invento se halla protegido por la patente de invención Nº 2,372,906 de los Estados Unidos a

favor de Olive S. Petty quien ha cedido su derecho a favor de Petty Geophysical Engineering Company para la explotación de dicha invención en la República de Panamá.

Se acompaña: 1º—Certificado de la Patente de Invención; 2º—Poder y cesión de los derechos para la explotación de la invención en la República de Panamá; 3º—Comprobante de pago del impuesto, y 4º—Explicación completa y detallada del invento en duplicado.

Panamá, 14 de marzo de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,
Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Eversharp, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en el número 350, 5ª Avenida, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de diez (10) años para amparar hojas de afeitar y métodos de fabricarlas. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Stewart Barnes Ashton, Norbert Gerald Smith y William Martin Brannigan.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; c) Dos (2) juegos de los dibujos; d) Poder.

Panamá, 18 de mayo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Montecatini, constituida y existente de con-

formidad con las leyes de Italia, y domiciliada en la Via F. Turati, 18, Milán, Italia, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de 19 años para amparar un método y aparato para mejorar las características mecánicas de películas termoplásticas. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Aldo Fior y Luciano Malfetti.

Acompañamos: a) Comprobante de que los impuestos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; d) Copia autenticada y legalizada de la Patente de Bélgica.

Panamá, 15 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ezra Levin, ciudadano norteamericano, domiciliado en Champaign, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en un método para procesar pescado a fin de extraerle las sustancias nutritivas que contiene.

Presento los siguientes documentos: a) Comprobante de pago de los impuestos por veinte años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

Panamá, octubre 31 de 1961.

H. E. Ricord,
Céd. N° 8-31-726

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone Poulenc, mediante su apoderado que suscribe solicita una

patente de invención por veinte (20) años, para un procedimiento de preparación de nuevos derivados de Carbazol y que las especificaciones y reivindicaciones en duplicado que se acompañan explican y hacen prueba. Anexo: Derechos pagados, el poder reposa en la solicitud de los peticionarios para una patente de invención de 16 de agosto de 1954.

Panamá, 4 de agosto de 1955.

José Antonio Mendieta F.
Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John McNeill Sieburth y Robert Henry White-Stevens, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Rhode Island y Nueva York, Estados Unidos de América, respectivamente, profesor de microbiología el primero y fisiólogo el segundo, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida patente de invención que les asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composición Alimenticia para Animales, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de los interesados.

Panamá, 5 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles.
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de inven-

ción que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con método para remover sedimentos de los tanques, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores William Edward Zimmie y Frederick William Bloecher, Jr., ciudadanos norteamericanos, ingeniero de barcos el primero y el otro ingeniero de minas, domiciliados en Bay Village, Ohio y Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, respectivamente.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 12 de febrero de 1960 por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie N° 8215) en esa fecha, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, At. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) el Poder será presentado oportunamente, sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente. (C. J. 441).

Panamá, 19 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles.
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, una sociedad francesa, domiciliados en el N° 21 de la calle Jean Goujon, Paris Francia por medio de su apoderado que suscribe solicita de Ud., una Patente de invención por veinte (20) años; para un invento que consiste en un nuevo derivado de la Fenotiazina, la (metanosulfoniloxi-2' propil - 1') - 10.

Acompañamos como pruebas: Un Poder, derechos pagados y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente.

Panamá, 24 de enero de 1962.

J. A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 26 de marzo de 1962, por el suministro de Pines de Madera para uso de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.
Panamá, 15 de febrero de 1962.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 26 de marzo de 1962, por el suministro de siete (7) Camionetas "Jeep" Modelo 1962 para uso de diferentes dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro (Administración General de Tierras y Capitanía del Puerto de Colón).

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.
Panamá, 16 de febrero de 1962.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve y treinta de la mañana (9:30 a. m.) del día 27 de marzo de 1962, por el suministro de Medicinas, para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 19 de febrero de 1962.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las 10:30 a. m. del día 27 de marzo de 1962, por el suministro de Aparatos Descartables y Jeringuillas desechables y Esteriles, para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 19 de febrero de 1962.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado

el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a. m.) del día 27 de marzo de 1962, por el suministro de Hielo, Leche de Vaca, Helados, Pescado, Pan, Huevos y Carne de Res para el Hospital Siquiátrico Nacional por un período de tres meses comprendidos entre el 1º de abril de 1962 al 30 de junio del mismo año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 15 de febrero de 1962.
Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirán propuestas cerradas en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a. m.) del día 26 de marzo de 1962, por el suministro de Leche de Vaca, Helados, Pescado, Quesos Blancos del País, Huevos, Pan, Hígado y Carne de Res para el Hospital Santo Tomás, por un período de tres meses comprendidos entre el 1º de abril de 1962 al 30 de junio del mismo año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de febrero de 1962.
Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.
(Segunda publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. del día 22 de marzo de 1962 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de 80 unidades de vivienda unifamiliares de 2 y 3 recámaras, en la Unidad Vecinal Nº 2 de San Miguelito.

Para ser aceptada la Propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las especificaciones y en el otro la Carta Propuesta, con sus precios unitarios y total.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre Renta. Las empresas constructoras deberán incluir Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificados de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las Propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez (10%) por ciento del valor total de la Propuesta.

A partir del día 22 de febrero de 1962 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a. m. 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. previo depósito de B/. 25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 21 de febrero de 1962.
NORBERTO NAVARRO,
Director General.
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria de la Dirección de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y dos, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca de propiedad de Marta Cordero Gonzalez, distinguida con el número 10292, e inscrita al Folio 222 del Tomo 318, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, contra la cual se ha entablado juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el pago del Impuesto de Inmuebles, cuyo monto asciende a la suma de doscientos ochenta y un balboas con siete centésimos (B/. 281.07).

La mencionada finca consiste en un lote de terreno ubicado en el número 27 de la calle 1ª de Parque de Le-fevre. Linderos y Medidas: Norte, mide cincuenta metros y linda con el lote número 29; Sur, mide 50 metros y linda con el lote número veintisiete; Este, mide 20 metros y linda con la calle primera, ocupando una superficie de mil metros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construida una casa de madera sobre pilares de madera, piso de madera y techo de hierro acanalado, la cual colinda por todas sus partes con terreno sin construir sobre el cual ha sido edificada, y mide 8 metros de frente por 12 metros con 50 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 100 metros cuadrados. El valor de esta construcción es de dos mil doscientos cincuenta balboas B/. 2,250.00, y el valor total de la finca es de tres mil balboas (B/. 3,000.00).

Gravámenes: Sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes a) un contrato de arrendamiento de la planta baja de esta casa; y b) un embargo decretado por el Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas con motivo de este juicio, por el valor arriba expresado. No hay otros gravámenes.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) de valor registrado de esta propiedad. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora en adelante las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la finca.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Elcira Cecilia Castellero,
Secretaria.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Miguel Antonio Herrera Alvarez, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Miguel Antonio Herrera Alvarez, desde el día 16 de febrero de 1952, fecha de su deceso ocurrido en esta Ciudad.

Que son sus herederas sin perjuicio de terceros, sus menores hijas Gloria y María Estela Herrera Vasquez, en su condición de hijas del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para todo lo rela-

tivo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 74.295

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Clementina R. de Palaéz, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de dos hectáreas con siete mil trescientos noventa y un metros cuadrados (2 Hect. 7.391 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino Real que va hacia Las Tablitas y a la carretera nacional, Narciso Basco y Lisandro Amaya; Sur: Miguel Aparicio y Segunda Campos;

Este: Carretera nacional;

Oeste: Justo Sáenz.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Rosero de Medina.

L. 72.579

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Miguel Jiménez y Eladia Navarro, han solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de El Guayabito, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de sesenta y ocho hectáreas con siete mil metros cuadrados (68 Hect. 7.000 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales y camino de La Peña a los Nisperos, de éste camino al del Guayabito;

Sur: tierras nacionales, Máximo Jiménez, Virgilio Martínez y otros;

Este: Brígido Martínez y parte del camino de La Peña a los Nisperos;

Oeste: camino al Guayabito, desde el camino de los Nisperos a La Peña.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 72.948

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor George O. Austin, de generales conocidas, ha solicitado a esta Administración, compra a la Nación de un globo de terreno Nacional ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de seis hectáreas con cinco mil metros cuadrados (6 Hect. con 5.000 m².) el cual está alinderado de la manera siguiente:

Norte: Terreno de propiedad del Dr. Bynoe;

Sur: Camino a La Mercedes que va a la carretera de Portobelo;

Este: Terreno de José María Gutiérrez;

Oeste: Terreno Nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de María Chiquita por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo aquél que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 14 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

EUGENIO KAM.

El Oficial de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 69.918

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá cita y emplaza a Adán Ortega, panameño, soltero, natural y vecino del Distrito de Chame, con cédula de identidad personal Nº 8.216-668, enjuiciado por el delito genérico de lesiones culposas, para que en el término de diez días de la distancia a partir de la última publicación mas el de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 29 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Panamá, diez de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello y de acuerdo con la opinión Fiscal, primero del Circuito, expresada en su vista remisorio Nº 265 de 25 de septiembre próximo pasado, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Adán Ortega, panameño, soltero, agricultor, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Chame, con cédula de identidad personal Nº 8.216-668, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva, por no ser procedente.

Sobresee definitivamente a favor de Hilario Lasso, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Chame, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 8.39-8, quien aparece indagado en la causa.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el 15 de noviembre de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y política, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2098 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Adán Ortega, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde y, copia del mismo, se remite

en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio emplaza a Pedro Pimentel Velásquez, de veintitrés años de edad, varón, panameño, soltero, agricultor, moreno, natural del Distrito de Tonosí, con residencia en el mismo, cédula número 4-45-708 y cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por el delito de Amenazas y Ultrajes contra funcionario público, según se desprende de auto encausatorio dictado por este Despacho y aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, cuyas partes resolutivas dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el señor Fiscal, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Pedro Pimentel Velásquez, varón, panameño, soltero, de veintitrés años de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Tonosí, con residencia en el mismo, hijo de Antonio Pimentel y Gregoria Velásquez, por el delito genérico de amenazas y ultrajes contra funcionario público, que define y castiga el Capítulo V, Título VI, Libro II del Código Penal y decreta su detención, ordenándole su captura al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional, el que una vez detenido y recluido en la Cárcel Pública de esta Cabecera debe ser puesto a disposición de este Tribunal.

Fundamento: Artículos 2091 y 2147 del Código Judicial. Cópiase y Notifíquese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos.—(fdo.) A. Cano C.—Agustín Cano Castillero.—El Secretario.—(fdo.) A. V. Arrué"

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, marzo siete de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En consecuencia, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José de Js. Grimaldo.—(fdo.) Aquilino Tejeira V.—(fdo.) Agustín Aizamora"

Se advierte al enjuiciado Pedro Pimentel Velásquez, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo, se recordará a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ídem, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez del Circuito,

AGUSTIN CANO CASTILLERO.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrué.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente EDICTO, llama y emplaza a

Nieves Serrano, varón, panameño, de 26 años de edad, soltero, pintor, natural de Dolega, vecino de Bugaba, con residencia en Hato de Volcán, su última residencia conocida, portador de la cédula de identidad personal número 4-63-619, hijo de Evangelisto Serrano (padre) y Dorotea Espinoza, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez días mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 993.—La Concepción, veintiseis (26) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961).
Vistos:

Por tanto, en atención a las consideraciones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con la opinión del señor Personero del Distrito, abre causa criminal contra Nieves Serrano, varón, panameño, de 26 años de edad, soltero, pintor, natural de Dolega, vecino de Bugaba, con residencia en Hato de Volcán, portador de la cédula de identidad personal número 4-63-619, hijo de Evangelisto Serrano (padre) y Dorotea Espinoza, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo I, Título XIII del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de hurto que se dice cometido en perjuicio de Augusto Urrutia C. Se fija el día trece (13) de julio venidero a las nueve de la mañana para iniciar la vista oral de la causa. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa, y a las partes se les conceden cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y artículo 7º de la Ley 52 de 1919. Cópiese y Notifíquese. El Juez, (fdo.) I. Chang V.—El Secretario, (fdo.) Héctor Staf G."

Y la resolución que ordena este emplazamiento y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Visto el informe secretarial anterior, y como en el se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado al sindicado Nieves Serrano Espinoza, para ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, se dispone notificar por Edicto Emplazatorio la Resolución encausatoria al sindicado, en atención de lo que establece el artículo 2338 del Código Judicial. Notifíquese. El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Staf G. Secretario."

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

El Secretario del Juzgado.

(Cuarta publicación)

I. CHANG V.

Héctor Staf G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente EDICTO, llama y emplaza a Arcenio Méndez Herrera, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, empleado público, natural de Gualaca, vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera, su última residencia conocida, portador de la cédula de identidad personal número 4-60-688, hijo de Juan Méndez y Modesta Herrera, y cuyo paradero se desconoce en

la actualidad, para que dentro del término legal de diez días mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 1124.—La Concepción, sepiembre cuatro (4) de mil novecientos sesenta y uno (1961).
Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, llama a juicio criminal a Arcenio Méndez Herrera, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, empleado público, natural de Gualaca, vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera, portador de la cédula de identidad personal número 4-60-688, hijo de Juan Méndez y Modesta Herrera, por infractor del Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, cometido o sea por el delito de lesiones por imprudencia, cometido en caso de David Castillo. Para iniciar la vista oral de la causa se fija el día diez y nueve (19) de los corrientes a las nueve de la mañana. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa; las partes disponen de cinco (5) días a partir de la notificación para que aduzcan las pruebas de que intentan valerse en el juicio oral. Derechos: Artículo 2147 del Código Judicial y Artículo 7º de la Ley 52 de 1919. Cópiese y Notifíquese. El Juez, (fdo.) I. Chang Vega.—(fdo.) Héctor Staf G., Secretario."

Y la resolución que ordena el emplazamiento y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, octubre diez y ocho (18) de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Visto el informe secretarial anterior, y como se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado al sindicado Arcenio Méndez Herrera, para ser notificado del auto de encausamiento dictado por este Tribunal, se dispone notificar por edicto emplazatorio la resolución encausatoria al sindicado, en atención de lo que establece el artículo 2338 del Código Judicial. Notifíquese. El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Staf G. Secretario."

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que ordenen su captura.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

El Secretario del Juzgado.

(Cuarta publicación)

I. CHANG V.

Héctor Staf G.

SEGUNDO EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, cita y emplaza a Raúl Espino Durán, acusado por los delitos de homicidio por imprudencia y lesiones por imprudencia, varón, de 29 años de edad el 29 de noviembre de 1960, soltero, estudiante de medicina, hijo de Ernesto Espino Díaz y Raquel Durán de Espino, con última residencia conocida en este Distrito Cabecera y cuyo paradero actual se ignora, para que concurra a este Juzgado en el término de diez (10) días, mas el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la providencia que se inserta, que consta a fojas 150 de este proceso y del auto encausatorio

dictado en su contra, cuya parte resolutive, también se inserta:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, octubre veintisiete de mil novecientos sesenta y uno.—En vista de que el procesado por homicidio por imprudencia y lesiones por imprudencia, Raúl Espino Durán, no se ha presentado al Tribunal a notificarse del auto encausatorio de fecha 23 de junio último, proferido en su contra por el suscrito, no obstante haber transcurrido el término de diez días hábiles, desde la última publicación en la Gaceta Oficial del Edicto Emplazatorio para que así lo hiciera; por lo tanto, se cita y emplaza a Raúl Espino Durán para que comparezca al Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, y se le advierte que si así no lo hiciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención. Artículo 2343 del Código Judicial. Notifíquese. El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario (fdo.) Cardoze V."

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:
Por tanto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Raúl Espino Durán, varón, de 20 años de edad, soltero, estudiante de Medicina, natural y vecino de esta ciudad de Chitré, hijo de Ernesto Espino Díaz y Raquel Durán de Espino; como infractor de disposiciones que define y castigan los Capítulos I y II, del Título XII, Libro Segundo del Código Penal, respectivamente, o sean los delitos de Homicidio por imprudencia y lesiones por imprudencia; y mantiene su detención ya decretada, con derecho al beneficio de excarcelación de que está gozando en la actualidad. Para que tenga lugar la Vista Oral de esta causa, se dispone señalar el día veinticuatro (24) de mayo próximo, comenzando el acto a las nueve (9) de la mañana, y las partes disponen de cinco (5) días para que presenten pruebas. Continúa el Lic. Humberto A. Collado T., como defensor en la causa del menor procesado, designación que en tal sentido le hiciera en el Sumario el representante legal de éste, su padre Ernesto Espino Díaz. Notifíquese personalmente este auto al menor encausado, asistido por su curador. Que el señor Ernesto Espino Díaz, fiador de Cárcel Segura del procesado Espino Durán, lo presente a este Tribunal, en el término de diez (10) días, para la notificación ordenada, hacer a éste. Fundamento de Derecho: Artículo 3147 y 2014 del Código Judicial. Notifíquese, cópiese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Se advierte al procesado Raúl Espino Durán, por homicidio por imprudencia y lesiones personales por imprudencia, que de no comparecer a este Juzgado en el término indicado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades políticas y judiciales de la República, para que procedan a efectuar la captura del sindicado, como también a los particulares que co- noczan su paradero, para que lo denuncien so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Espino Durán, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Raúl Espino Durán, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicación del Estado.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

(Cuarta publicación)

SEGUNDO EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, cita y emplaza a Luis Carlos Monterrosa Díaz, acusado por

el delito de lesiones personales por imprudencia, varón, de 30 años de edad en octubre 1960, casado, locutor, natural y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en Calle 33 y Avenida Cuba, Nº 4-77, cedulado Nº 8-65-325, Calle 33 y Avenida Cuba, Nº 4-77, cedulado Nº 8-65-325, hijo de Pablo Monterrosa y Teresa Díaz, con última residencia conocida en la ciudad de Panamá y cuyo paradero actual se ignora, para que concurra a este Juzgado en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la providencia que se inserta, que consta a fojas 184 de este proceso y del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive, también se inserta:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Teniendo en cuenta que el procesado por lesiones personales por imprudencia, Luis Carlos Monterrosa Díaz no se ha presentado al Juzgado a notificarse del auto encausatorio de fecha 23 de marzo de este año, proferido en su contra por este Tribunal, a pesar de haber transcurrido el término de diez días hábiles, desde la última publicación en la Gaceta Oficial del Edicto Emplazatorio para que así lo hiciera; por consiguiente, se cita y emplaza a Luis Carlos Monterrosa Díaz, para que se presente a este Juzgado Segundo del Circuito en el término de diez (10) días, más el de la distancia, con la advertencia que si así no lo hiciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención. Artículo 2343 del Código Judicial. Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Vistos:
Por tanto, el suscrito Juez Suplente Ad-hoc del Juzgado Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Luis Carlos Monterrosa Díaz, varón, mayor de edad (30 años), casado, locutor, natural y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la Calle 33 y Avenida Cuba Nº 4-77, hijo de Pablo Monterrosa y Teresa Díaz, y cedulado Nº 8-65-325; como infractor de disposiciones que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales por imprudencia. Notifíquese este auto personalmente al procesado, a fin de que provea los medios de su defensa. Las partes tienen cinco días, para aducir las pruebas que a bien tengan. Para que tenga lugar la Vista Oral de la causa, se dispone señalar las nueve de la mañana del día veinte de abril próximo. Por intermedio de la Alcaldía del Distrito de Panamá, solicítase la comparencia al Despacho del procesado Monterrosa Díaz. Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, Suplente Ad-hoc, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, ad-interim, (fdo.) I. Elisa Correa."

Se advierte al procesado Luis Carlos Monterrosa Díaz, por lesiones personales por imprudencia, que de no comparecer a este Juzgado en el término indicado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades políticas y judiciales de la República, para que procedan a efectuar la captura del sindicado, como también a los particulares que co- noczan su paradero, para que lo denuncien so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Monterrosa Díaz, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Luis Carlos Monterrosa Díaz, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las dos de la tarde, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicación del Estado.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

(Cuarta publicación)